

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 de agosto del 2013

*Presidida por la Srta. Ana Victoria Bejarano Preciado
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 23 de agosto del 2013, siendo las 09:00 a.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Nancy Margarita Vilella Alvarado y Fernando García Valdiviezo.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señorita Consejera Delegada, Ana Victoria Bejarano Preciado dispuso abrir la sesión.

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 05 de agosto del 2013, se procedió a la aprobación de la misma.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo de la Presidenta y Consejera Delegada Srta. Ana Victoria Bejarano Preciado, procedió a dar lectura a los Dictámenes correspondientes, los mismos que serán sustentados por los Presidentes de las respectivas Comisiones o por los miembros designados por ellas, si el caso lo amerita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao:

- 2.1. **Aprobar el Dictamen N° 066-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**, por el cual se recomienda al Consejo Regional autorice la venta bajo la modalidad de venta directa de los predios comprendidos en el Anexo 1 del Informe N° 617-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargado del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, ubicados en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (Mini Parque Industrial Cerro Cachito); de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.2. **Aprobar el Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**, por el cual se recomienda al Consejo Regional autorice la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP a fin que de que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.3. **Aprobar el Dictamen N° 068-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**, por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar la venta directa del predio con un área de 2100.17 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 70486936 de los Registros Públicos del Callao

- ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla; a que se refiere el Informe N° 624-2013-GRC/ GA-OGP/PECPYPPNP emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, debiéndose seguir con la recomendación efectuada en dicho documento respecto a la designación de un Comité Especial de Adjudicaciones para que se encargue de realizar el procedimiento y verificación de los requisitos para la venta directa del citado predio; de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP y dentro de los parámetros de la normatividad vigente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.4. **Aprobar el Dictamen N° 069-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**, por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar la extinción de la afectación en uso a la Dirección Regional de Salud del Callao por la causal de "Renuncia a la Afectación" y por consiguiente la afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, por un plazo de 30 años, del inmueble descrito en el Informe Técnico Legal N° 029-2013-GRC/GA-OGP-UBI de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.5. **Aprobar el Dictamen N° 005-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil**; por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y costo de inscripción de los Consejeros Regionales Sr. Juan de Dios Gavilano Ramírez y Sr. Fernando García Valdiviezo, a fin que participen en la "Conferencia de Autoridades Locales-Los Ángeles (CAL-AL)" sobre el tema: "Seguridad Ciudadana: Retos, Estrategias y Nuevas Alternativas", del 25 al 28 de setiembre de 2013, a realizarse en la Universidad de California-Los Ángeles (UCLA) de los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de US\$ 5,823.76.00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional según Memorándum de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de S/. 16,294.88 (Dieciséis Mil Doscientos Noventa y cuatro con 88/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.6. **Aprobar el Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**, por el cual se recomienda al Consejo Regional vía Ordenanza Regional, precisar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007, por el cual se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición;
- 2.7. **Aprobar el Dictamen N° 071-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**, por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos a los siete (07) Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Callao, para que participen en el "III Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú" organizado por la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras Regionales del Perú, a realizarse en la ciudad de Cajamarca del 04 al 07 de setiembre del 2013 y por el monto de dinero señalado en el Memorándum N° 1822-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen;

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

La Consejera Delegada cedió el uso de la palabra a la Consejera Regional Ing. Nancy Villela Alvarado, quien solicitó se le permitiera informar al Consejo sobre la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales", la misma que se llevó a cabo del 20 al 25 de mayo de 2013, en las regiones de Algarve (Portugal) y Sevilla (España), a la cual asistió en compañía de la Srta. Gloria Elizabeth Lara Ávila, Gerente Regional de Desarrollo Social.

La Consejera Regional Ing. Nancy Villela, sistematizó su informe en cinco puntos:

1. Breve Descripción de la Actividad
2. Principales Resultados.
3. Pasos a Seguir.
4. Evaluación de la Actividad.
5. Comentarios Adicionales.

1. Breve Descripción de la Actividad

La pasantía realizada en las regiones de Algarve (Portugal) y Sevilla (España), fue diseñada para ser desarrollada en cinco días mediante sesiones diarias, asimismo, estas sesiones fueron complementadas con reuniones de ampliación de la información con la visita a Instituciones y Empresas en ambas regiones.

Las sesiones fueron organizadas por La Cámara Municipal de Tavira, (Portugal) el Instituto Andaluz de Tecnología, (España) y la ONG Anna Lindh (Perú), quienes además coadyuvaron en la programación de las reuniones complementarias que se desarrollaron.

Las sesiones de trabajo fueron organizadas metodológicamente desde una óptica informativa participativa, con el fin de involucrar tanto a participantes como organizadores de forma exitosa con los objetivos de la pasantía.

Las reuniones complementarias, como no tenían una preparación anterior, tenía una lógica más coloquial, donde nosotros realizábamos diferentes preguntas respecto a las temáticas identificadas y los técnicos nos atendían con mucha predisposición y conocimiento sobre los temas tratados.

Las sesiones programadas permitieron conocer:

- i) La forma de trabajo de empresarios y autoridades de los gobiernos de Portugal y España, aspecto que fue desarrollado en tres sesiones de trabajo a través de:
 - ✓ La Cámara Municipal de Tavira
 - ✓ NERA- Núcleo Empresarial de la Región de Algarve
- ii) La forma en la cual se diseñan e implementan las políticas de desarrollo económico a través del sector turismo, los logros alcanzados y los nuevos procesos que se están encarando, temas que fueron desarrollados en tres sesiones a cargo de:
 - ✓ Universidad de Algarve
 - ✓ PRODETUR S.A.
- iii) La tercera área temática desarrollada fue la referida a las Nuevas Tecnologías empleadas para el desarrollo sostenible regional, temática que fue desarrollada en cinco sesiones a cargo de:
 - ✓ La Junta de Andalucía
 - ✓ Instituto Andaluz de Tecnología en Sevilla
 - ✓ Isotrol Group
 - ✓ Grupo Algardata
 - ✓ Grupo Multiservicios
 - ✓ Grupo Hubel

2. Principales Resultados

Entre los principales resultados y aprendizajes obtenidos de la pasantía realizada en el en las regiones de Algarve (Portugal) y Sevilla (España), se pueden mencionar los siguientes:

i) Resultados:

- ✚ Se ha recibido información, conocimiento y experiencias de promoción turística a través de clases magistrales en la región de Algarve – Portugal.
- ✚ Se ha recibido información y conocido los lineamientos de políticas de inversión en mercados europeos, temas que servirán para promover, intermediar y generar condiciones para la colocación de productos peruanos en el mercado europeo así como propiciar la inversión extranjera en el mercado nacional.
- ✚ Se ha recibido información y conocido el sistema de planificación implantado en la administración pública europea, así como los sistemas de seguimiento, evaluación e incentivos, que rigen tanto la programación como la gestión.
- ✚ Se ha recibido información respecto a las nuevas tecnologías empleadas en los procesos de construcción de indicadores de desarrollo micro y macro económico de las regiones.
- ✚ Se ha recibido información y conocimientos de nuevas metodologías de ejecución y calidad de proyectos de Inversión Pública y Privada que generen bienestar social y desarrollo nacional.
- ✚ Se ha podido observar la magnitud del resultado que han tenido en el desarrollo socioeconómico de las regiones visitadas, la cooperación público-privado en infraestructura (sistemas de alumbrado público, carreteras y diseño de arquitectura moderna).
- ✚ También se ha recibido conocimientos en materia de manejo ambiental, tras conocerse los nuevos métodos de inter comunidad urbana, el tratamiento de residuos sólidos y tratamiento de servidas y potables.

3. Pasos a Seguir

Sistematizar la información recibida, asimilar los conocimientos adquiridos para posteriormente encarar un proceso de análisis comparado y compatibilización de los sistemas y procedimientos que pueden ser mejorados, a la luz de las metodologías de trabajo observadas y conocidas en la pasantía.

En síntesis, la información recibida y los conocimientos adquiridos. Se constituirán en insumos importantes para continuar con el proceso de desarrollo regional.

4. Evaluación de la Actividad

En atención a lo descrito en los puntos anteriores, considero que la evaluación de la pasantía ya está reflejada en lo descrito anteriormente, lo que significa que la misma es positiva, ya que permite además de conocer otras experiencias, evaluar las acciones que uno está



realizando y por lo tanto, implementar procesos de mejora tanto en el diseño como en la ejecución de las líneas de trabajo objeto de la pasantía.

Complementar el comentario, señalando la amplitud y predisposición de todos los expositores en las regiones visitadas, quienes en todo momento estuvieron abiertos a mostrar sus experiencias con las luces y sombras que tiene toda gestión pública y privada, aspecto que enriquece el proceso y permite ratificar lo positivo de la pasantía.

Finalmente, la relación entre los objetivos iniciales y los resultados obtenidos en la pasantía reflejan un cumplimiento pleno, al haber sostenido reuniones con técnicos y directivos, aspectos que enriquecieron la experiencia y permiten aseverar que la evaluación de la pasantía es positiva.

5. Comentarios Adicionales

En conclusión, agradecer por la oportunidad de conocer otras experiencias implementadas en otros países, lo que permite abrir las perspectivas y evaluar lo que uno está haciendo de una manera diferente, ya que el ver otras experiencias, se puede dar una mirada crítica a lo que uno está planteando, y por tanto implementar ajustes tanto al diseño como a la implementación de los procedimientos establecidos.

La Consejera Delegado agradeció a la Consejera Regional Ing. Nancy Villela Alvarado por haber compartido con los miembros del Consejo Regional esta importante experiencia.

Informó en este estado la Consejera Delegada sobre una comunicación presentada ante su Despacho con fecha 13 de agosto del 2013 por el Sr. Saúl Orecio Florez Gómez, quien le solicita emita pronunciamiento sobre las Hojas de Ruta 0011679 de fecha 14 de mayo del 2013, 010540 de fecha 2 de mayo del 2013; 008220, de fecha 11 de abril del 2013; 005865 de fecha 14 de marzo del 2013, 034068 de fecha 4 de diciembre del 2012; 004583, de fecha 27 de febrero del 2013 y formula queja contra los Procuradores Públicos Regionales;

En este estado, la Consejera Delegada solicitó al Secretario del Consejo Regional de lectura al escrito antes referido, el mismo que se transcribe a continuación:

SEÑORITA O SEÑORA ANA VITORIA BEJARANO PRECIADO, CONSEJERA DELEGADA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SAÚL ORECIO FLORES GÓMEZ, identificado con DNI N° 06935054, con domicilio en el Lte. 6, Mz. F, Grpo. Resi. 1 (lugar conocido como COOVIPI), Sec. G, Pachacútec, Ventanilla, Callao, a Ud. Digo:

PETITORIOS:

1). Que **SOLICITO** a su Despacho se sirva **EMITIR PRONUNCIAMIENTO** sobre las HOJAS DE RUTA 011679, de fecha 14 de mayo 2013; 010540, de fecha 2 de mayo de 2013; 008220, de fecha 11 de abril de 2013; 005865, de fecha 14 de marzo de 2013; 034068, de fecha 4 de diciembre de 2012; 004583, de fecha 27 de febrero de 2013, **por EXCESIVO VENCIMIENTO DE PLAZO** para dicha emisión de pronunciamiento. Debo recordarle que la última Hoja de Ruta se aperturó con fecha 14 de mayo último, próximo a cumplir en giro 3 MESES, aún SIN RESULTADO alguno de la investigación solicitada contra PÉSIMOS funcionarios regionales.

2). Que vengo a formular **QUEJA CONTRA LOS PROCURADORES REGIONALES** por estar **INCUMPLIENDO** sus deberes y responsabilidades que a continuación señalo:



A) DESALOJO de los **USURPADORES de los PREDIOS** con **PARTIDAS REGIONALES PO 1071812 y PO 1073247**, ambos predios reservados como **OTROS USOS** y de **DOMINIO PÚBLICO**, calificados así por la Superintendencia de Bienes Estatales. Sobre estos predios los **USURPADORES** vienen haciendo **CONSTRUCCIONES** de 2, 3 y hasta 4 **PISOS**, hechos de los que tienen o se **DEBE** presumir que tiene **CONOCIMIENTO** los **QUEJADOS**, por la **ABUNDANTE DENUNCIA** existente en el Gobierno Regional bajo su delegatura.

B) Que el **SEGUNDO CONSIDERADO** del D. Leg. 1104 concordante con el Art. 6 dispone que "... el **PROCURADOR PÚBLICO**, cualquier servidor o funcionario público... **DEBERÁN INFORMAR al Ministerio Público...**" sobre la **EXISTENCIA** de **BIENES** sujetos a la presente acción, es decir, sujetos al proceso de **PÉRDIDA DE DOMINIO**, proceso por efecto de la comisión de los delitos **TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS**, enriquecimiento ilícito (por particulares pero con asentimiento y anuencia de funcionarios regionales) y **OTROS DELITOS (USURPACIÓN)** y acciones que **GENEREN efectos o GANANCIAS ilegales en AGRAVIO DEL ESTADO.**

C) INVOCACIÓN Y APLICACIÓN de los D. Legislativos 1104 y 1106, normas aplicables, entre otros delitos, al **CRIMEN ORGANIZADO**; entendiéndose como tal, y en el caso que motiva la PRESENTE queja, la **EXISTENCIA** de un grupo organizado para **USURPAR** grandes extensiones de predios de **PROPIEDAD del ESTADO**, para **LUEGO LOTISARLOS Y VENDERLOS** a sus secuaces; de igual modo; según información **CONFIDENCIAL**, estaría dedicado al **TRÁFICO DE DROGAS**. Dos (2) **ILÍCITAS ACTIVIDADES DE LA QUE SUS autores OBTENDRIAN enorme INGRESOS ECONOMICOS**. Es decir, dichas normas son aplicables a las **MAFIAS de TRAFICANTES DE TERRENO que hacen GRANDES NEGOCIADOS** con propiedades del Estado y posibles **TRAFICANTES DE DROGAS**. Así tenemos y AQUÍ están la **PRUEBAS**:

C.1) JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO y JUAN ROGELIO MISHTY LEON, yerno y suegro, respectivamente, que constituyen **JEFES DE BANDA** del grupo organizado, según documentación obrante en nuestro poder y **ALCANZADA**, oportunamente, con las denuncias formuladas ante el Gobierno Regional de su delegatura, Dicho grupo organizado **OPERA** a través de instituciones creadas para el caso, ya como **AA.HH.**, o ya como **Asociación de Comerciantes**.

C.1.A) SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE N° 527-2009 DE VENTANILLA. Dicha sentencia dictada por el Juzgado Transitorio cuyo Juez es el Dr. **EDIE W.SOLORZANO HUARAZ, Sec.**

María S. Giraldo Huamaní. Los sentenciados serian, entre otros, **JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO, JUAN ROGELIO MISHTY LEÓN, ANA VICTORIA QUILLA JIMÉNEZ.** Otra **SENTENCIA** dictada en el Exp. N° 388-2008, **TERCER Juzgado Mixto de Ventanilla, Sec. Darío Tasayco Ochoa.** Los **SENTENCIADOS** son **JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO, JUAN ROGELIO MISHTY LEÓN**, algunas de tantas sentencias **CONDENATORIAS.**

C.1.B) Asociación de Comerciantes Fernando Wiese de Pachacútec, y hoy, Asociación de Comerciantes HATUN KOURI; y Asociación de Comerciantes DIVINO JESÚS. La primera **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES** viene ocupando el Predio **PO 1073247** la segunda viene ocupando el predio **PO 1071812.** Dirigentes **FUNDADORES** de dichas Asociaciones, ahora socios con apariencia intrascendente, pero con **REAL MANDO** de la organización, son los **SENTENCIADOS JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO y JUAN ROGELIO MISHTY LEÓN.** Además de dichos sujetos, integrarían la Organización **RICHARD JHONY QUINTANA PALACIOS; GRACIELA ROXANA ESPINO MAZÁN, ANA VICTORIA QUILLA JIMÉNEZ, DANIELA OLÓRTEGUI HUAYNAY** y otros de suma peligrosidad.



3). ALARMA Y PREOCUPACIÓN. Estados anímicos que se apoderan de nuestro estado psicológico, debido a que, conociendo de esos ILÍCITOS hechos y el GRAVE perjuicio PATRIMONIAL y económico que viene causando ese GRUPO CRIMINAL, NO estén haciendo NADA el Presidente Regional, el Consejo Regional en pleno, El Gerente General Regional, el Gerente de Administración, el Jefe de Oficina de Gestión Patrimonial, la Procuraduría Pública Regional, etc. etc., por REINVINDICAR y/o RECUPERAR esas PROPIEDADES del Estado.

4). PERSEVERANCIA EN LA DENUNCIA. Señorita Delegada Consejera, ya es momento que su Despacho se pronuncie acerca de TODOS los ILÍCITOS hechos denunciados; caso contrario recurriremos a las instancias correspondientes CONTRA TODOS LOS RESPONSABLES y NO DESMAYARÉ hasta que el Estado vuelva a RECUPERAR lo suyo para BIEN de la colectividad.

5) INVOCACIÓN ANTE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE REVENSIÓN. Señorita Consejera, me permito INVOCAR a su Despacho la MÁS ESTRUCTA VIGILANCIA a las acciones de las autoridades regionales denunciadas ante la inminencia de la ley modificatoria de la LEY DE REVERSIÓN; por cuanto, dichas autoridades van a PRETENDER HACER PROPIETARIOS a LOS ANTES SUJETOS DENUNCIADOS, no obstante CONFORMAR y constituir una ORGANIZACIÓN CRIMINAL, grupo CUYO BIENES DEBEN SER objeto del proceso de PÉRDIDA DE DOMINIO.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- 1). Copia de DNI del recurrente.
- 2). Sentencia condenatoria contra JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO, JUAN ROGELIO MISHTI LEÓN y otros.
- 3). Otra SENTENCIA condenatoria contra LÓPEZ RIUFANO y MISHTI LEÓN.
- 4). COPIA LITERAL expedida por Registros Públicos a nombre de las antes mencionadas Asociaciones de Comerciantes, donde aparecen como dirigentes JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO, JUAN ROGELIO MISHTI LEÓN, RICHARD QUINTANA PALACIOS, entre otros.
- 5) Copia de Rs. Judicial del Juzgado Transitorio de Ventanilla, que dispone la CONTINUACIÓN de proceso penal contra RICHARD QUINTANA PALACIOS y otros.
- 6). Copia de CONTANCIA DE POSESIÓN a nombre de la Asociaciones de Comerciantes DIVINO JESÚS sobre el predio PO 1071812, materia de REVERSIÓN, y que fuera otorgada por WILFREDO HUAMÁN NAVARRO, Gerente General de AA.HH. cuando el ahora Presidente Regional fue Alcalde Provincial del Callao.
- 7). Copia de la COPIA LITERAL del predio PO 1073247 USURPADO por la Asociación de Comerciantes HATUN KOURI, antes Asociación de Comerciantes Fernando WIESSE de Pachacútec.

PEDIDO FINAL: Que, a fin de que su Despacho cuente con PRUEBAS SUFICIENTES de la existencia del GRUPO CRIMINAL ORGANIZADO, cuyos Jefe son JESÚS SANTOS LÓPEZ RIUFANO y JUAN ROGELIO MISHTI LEÓN, **sírvase SOLICITAR INFORME de SUS ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES y POLICIALES**, a la Comisaría de Pachacútec, al Modulo Judicial y Fiscalía de Ventanilla y a la CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, **antecedentes del 2000 al 2012; de igual modo, sírvase SOLICITAR COPIA LITERAL** a Registros Públicos de las Partidas Electrónicas 70337930 y 70338735, correspondientes a la antes señaladas Asociaciones de Comerciantes, **para que conozco a los SOCIOS integrantes de las mismas.**

SON ALGUNAS DE LAS TANTAS PRUEBAS DE LOS HECHOS ILÍCITOS DENUNCIADOS.

Pachacútec, 12 de Agosto de 2013

Asimismo, el Secretario del Consejo Regional, Abog. Diofémenes Arana Arriola tuvo a bien informar que de acuerdo con el Informe N° 015-2013-GRC/PPAS N° 01, puesto a conocimiento de su Despacho por el Presidente de la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1, mediante Memorando N° 034-2013-GRC/PPAS N° 01, sobre la solicitud de apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abog. Miguel Asencio Vega, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; Lic. Salvador Castañeda Córdova, ex – Gerente de Administración; Dr. Marco Palomino Peña, Gerente General Regional y sobre los que resulten responsables por mostrar supuesta inacción, descontrol, abandono, etc., respecto a las propiedades del Gobierno Regional del Callao, por permitir y promover que los traficantes de terrenos se apropien y efectúen construcciones, específicamente sobre el predio inscrito en la Partida N° PO 1071812, dicha Comisión ha resuelto recomendar por unanimidad no ha lugar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en la investigación contra los siguientes funcionarios: Abog. Miguel Asencios Vega, Sr. Roder Pablo Cárdenas Oscategui, Lic. Salvador Castañeda Córdova, Econ. Mario Soza Frassinelli, Abog. Patricia Martínez Valdivieso, Abog. José Julián García Santillán, Abog. Edwin Flores Torrejón y Abog. Marco Palomino Peña.

Informó el mismo el Secretario del Consejo Regional que en el mismo documento la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1 señaló que no tiene como función y/o atribución recomendar el desalojo de predios ni la determinación de presuntas riquezas por parte de ciudadanos y/o terceros, siendo ello competencia de otros organismos estatales.

La Consejera Delegada cedió el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Administración Regional y al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil a fin que sustenten los Dictámenes materia de la presente Sesión del Consejo Regional.

No habiendo debate alguno se continuó con la Sesión.

Siendo las 11: 30 a.m. la Consejera Delegada solicitó suspender la Sesión del Consejo a fin de proseguir con la misma a horas 13:00 p.m.

Siendo las 13:00 horas se procedió a retomar la Sesión, para lo cual el Secretario del Consejo Regional verificó el quórum de ley, estando presentes la totalidad de Consejeros Regionales que iniciaron la misma.

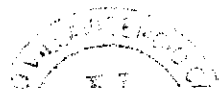
IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

4.1. Aprobar el Dictamen N° 066-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional,

VISTOS:

El Informe N° 216-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 617-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1333-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 066-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 29151, instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao", mediante las modalidades de Subasta Pública, y excepcionalmente por Venta Directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el artículo 5.2 se establece taxativamente que: *"La potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867;*

Que, con Decreto Regional N° 000001 del 22 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el "Nuevo Reglamento que regula el procedimiento unificado de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible u otros usos y transferencias de aportes reglamentarios", esto en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151; y de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC del 04 de julio de 1988, se crea el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y se encarga al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción su ejecución, siendo que mediante Decreto Supremo N° 003-98-MTC se dispuso que el Ministerio indicado transfiera el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec al Ministerio de la Presidencia. Posteriormente por Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec conjuntamente con el Macro Proyecto Pachacútec al Gobierno Regional del Callao;

Que, posteriormente, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR se faculta al Presidente Regional, a través de la Gerencia de Administración efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec, autorizando que se expida los Decretos Regionales aprobando el Reglamento de transferencia y otros instrumentos técnicos normativos necesarios para el proceso de titulación de los lotes de terreno ubicados en los proyectos señalados;

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR del 13 de octubre de 2006 se modificó la segunda Disposición Complementaria del Reglamento de adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR del 10 de junio del 2005, estableciéndose que el valor de cada metro cuadrado de los lotes de vivienda ascenderá a la suma de S/ 1.00 (Un y 00/100 Nuevo Sol), hasta 300 m² como máximo, razón por la cual, ha conllevado que la Oficina encargada de realizar los actos de disposición, manifieste que el citado dispositivo se aplica a lotes de vivienda que no superen los 300 m², agregando además que los que superen dicha extensión, el valor será fijado en la forma prevista por el numeral 5.3 del Artículo V de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP;

Que, para proponer la venta de los predios descritos, la Oficina de Gestión Patrimonial ha tomado en cuenta lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7º de la Ley N° 29151, estableciendo que *“todo acto de disposición de dominio a favor de particulares de los bienes de dominio privado estatal, sea a valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes”*; razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36º del reglamento de la Ley indicada;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 y su modificatoria; prescribe en el literal c) del Artículo 77º que por excepción podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares cuando cuente *“con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, “Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal”, siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades”*;

Que, el Artículo 48º del Reglamento citado en el párrafo precedente prescribe que *“la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad”*; asimismo es menester indicar, que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición de los predios materia de venta directa;

Que, mediante Informe N° 617-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP del 07 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial encargado del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, ha solicitado se expida el correspondiente Acuerdo Regional autoritativo de venta directa de los predios ubicados en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se consignan en el Anexo 1 del informe señalado, toda vez que los solicitantes han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Regional N° 00001 del 22 de junio de 2012, así como lo dispuesto por el Artículo 7.2 de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR;

Que, mediante Informe N° 216-2013-GRC/GA del 08 de agosto de 2013, la Gerencia de Administración adjunta el Informe N° 617-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP solicitando la autorización, vía Acuerdo Regional, para la venta de los predios ubicados en los Proyectos Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacútec, señalados en el Anexo 1 de dicho Informe;

Que, teniendo en consideración que conforme lo señala el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el inciso 10 del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre del 2011, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, lo que resulta aplicable al presente caso, más aún si mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 000142 de fecha 15 de Agosto del 2011 se dispone establecer que los actos de disposición de los predios bajo la modalidad de Venta

Directa o por Subasta Pública de los predios de los Proyectos "Piloto Nuevo Pachacútec", "Especial Ciudad Pachacútec" y "Parque Industrial y de Servicios Pachacútec" requieren de Acuerdo de Consejo Regional que lo autorice, en estricta observancia del literal i) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1333-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la autorización de venta bajo la modalidad de venta directa de los predios comprendidos en el Anexo 1 del Informe N° 617-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargado del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, ubicados en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (Mini Parque Industrial Cerro Cachito), previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 066-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorice la venta bajo la modalidad de venta directa de los predios comprendidos en el Anexo 1 del Informe N° 617-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargado del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, ubicados en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (Mini Parque Industrial Cerro Cachito); de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 066-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia bajo la modalidad de venta directa de los predios descritos en el Anexo 1 del Informe N° 617-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
 2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
 3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.
- 4.2. Aprobar el Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional,**

VISTOS:

El Informe N° 220-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 623-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1364-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1179-2013-CONADIS/PRE del 17 de junio de 2013, el Presidente del CONADIS, señor Julio Wilfredo Guzmán Jara, solicita la donación de un terreno con la finalidad de coadyuvar esfuerzos en la atención y ayuda a las personas con discapacidad más necesitadas;

Que, mediante Informe N° 220-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por el jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalando este último respecto al pedido solicitado por el CONADIS, la procedencia de la transferencia a título gratuito a favor de la citada institución, referente al predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52000234, indicando además se gestione ante el Consejo Regional la expedición del Acuerdo del Consejo Regional correspondiente;


Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son las siguientes: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas en el citado sistema;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el Artículo 63° establece que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;



Que, el Artículo 34º del dispositivo legal a que se refiere el considerando anterior, establece que “todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia del referido acto;

Que, el numeral 8) del Artículo 32.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, define a los servicios públicos complementarios como las áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H), señalando que las referidas zonas se registrarán por los parámetros correspondientes a la zonificación residencial o comercial predominante en su entorno; sumado a ello, es importante mencionar que el predio que ha sido materia de solicitud obedecería al desarrollo de un Proyecto de Inversión Pública, que oportunamente debe establecer la entidad recurrente, conforme lo indica el área responsable;

Que, el numeral 5.1.5 de la Directiva General Nº 001-2013—GRC/GA-OGP señala que las transferencias a título gratuito a las Entidades Públicas puede efectuarse solo cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; en ese sentido la Oficina de Gestión Patrimonial manifiesta que el CONADIS debe acreditar que destinará el citado inmueble al desarrollo del Proyecto de Inversión Pública, debiendo cumplir con el requisito establecido por el sub numeral 5.1.6 de la acotada directiva, siendo que la transferencia de la propiedad de inmuebles a favor de dicha institución se circunscribe a las normas de la citada directiva y a las normas del Reglamento de la Ley Nº 29151;

Que, la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial calificará la documentación conforme a lo señalado en el numeral 5.1.5 emitiendo el informe técnico legal, informando la disponibilidad y procedencia de la transferencia del predio, y que además de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 29151 señala que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, en tal sentido debe entenderse que la unidad responsable ha evaluado y verificado la documentación en su conjunto, así como haber considerado lo señalado en el numeral 5.1.2 de la directiva citada por la unidad orgánica responsable, toda vez que ha señalado que resulta procedente la transferencia del predio a favor del CONADIS, en aplicación a la directiva citada;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 1364-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe Nº 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General Nº 001-2013—GRC/GA-OGP a fin de que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse, y previa aprobación en Sesión del Consejo Regional; debiendo considerarse la recomendación efectuada por la Oficina de Gestión Patrimonial por el cual señala se determine un plazo de ejecución del proyecto de inversión pública de cinco (5) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, por Dictamen Nº 067-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorice la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe Nº

623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP a fin que de que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP a fin que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.3. Aprobar el Dictamen N° 068-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

VISTOS:

El Informe N° 221-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 624-2013-GRC/GA-OGP/PECPYPPNP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1362-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 068-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25 de enero de 2013, el Gerente General de la empresa FALUMSA SCRL, solicita ante la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración la adjudicación a título oneroso bajo la modalidad de venta directa de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Regional del Callao, señalando que es posesionario del citado predio;

Que, mediante Informe N° 221-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración remite el Informe N° 624-2013-GRC/GA-OGP/PECPYPPNP emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomendando este último, que en caso la Alta Dirección lo estime conveniente, el Consejo Regional autorice el procedimiento excepcional de venta directa del predio con un área de



2100,17 m², inscrito en la Partida N° 70486936 de los Registros Públicos del Callao, por la causal establecida en el literal d) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao", mediante las modalidades de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el Artículo 5.2 de la citada directiva prescribe que: *"la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del Artículo 15 de la Ley N° 27867"*;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *"el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente"*;

Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 vienen a ser la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes que confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas en el indicado sistema;

Que, conforme a la solicitud presentada ante esta Corporación Regional respecto a la adjudicación a título oneroso, es pertinente poner a consideración las normas que resulten aplicables, y que por consiguiente el área responsable a debido merituar sobre la procedencia del mismo. Dicho esto, y conforme al pedido solicitado por el recurrente, el reglamento de la Ley N° 29151, considera como una de las modalidades de los actos de disposición, el de venta directa; para tal efecto, el precepto legal ha prescrito en el literal d) del Artículo 77°, literal por el cual la Oficina de Gestión Patrimonial ha señalado como causal para la venta directa lo siguiente: *"Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: d) Cuya posesión no cumpla con las condiciones indicadas en el literal precedente, pero se ejercite efectivamente en el predio actividad posesoria, encontrándose el área delimitada en su totalidad por obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros distintos a quien*

ejerce su posesión y se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, con una antigüedad mayor a cinco (05) años cumplida al 25 de noviembre de 2010, siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades”;

Que, el Artículo 34º del dispositivo legal referido en el considerando anterior establece que *“todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”.*

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración ha establecido en el numeral 5) del Informe N° 624-2013-GRC/ GA-OGP/PECPYPPNP lo siguiente:

“En el presente caso, se verifica que el recurrente CUMPLE con la causal establecida en el literal d) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151; por tanto PROCEDE realizar el acto de disposición rigiéndose por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 conforme lo establece el artículo 9º de la Ley N° 29151”.

Que, el literal d) del Artículo 7º de la Ley N° 29151 señala que *“todo acto de disposición de dominio a favor de particulares, de los bienes de dominio privado estatal; sea a valor comercial, y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes”;* razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36º del Reglamento de la Ley indicada;

Que, asimismo, se pone de manifiesto que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición del predio materia de venta directa; aun así el Artículo 48º del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que *“la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición (...)”;*

Que, de acuerdo con el Informe N° 1362-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la autorización de la venta directa del predio con un área de 2100.17 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 70486936 de los Registros Públicos del Callao ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla; previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, debiéndose seguir con la recomendación efectuada por la Oficina de Gestión Patrimonial, respecto a la designación de un Comité Especial de Adjudicaciones para que se encargue de realizar el procedimiento y verificación de los requisitos para la venta directa del citado predio; de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP y dentro de los parámetros de la normatividad vigente;

Que, por Dictamen N° 068-2013-GRC/CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la venta directa del predio con un área de 2100.17 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 70486936 de los Registros Públicos del Callao ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla; a que se refiere el Informe N° 624-2013-GRC/ GA-OGP/PECPYPPNP emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, debiéndose seguir con la recomendación efectuada en dicho documento respecto a la designación de un Comité Especial de Adjudicaciones para que se encargue de realizar el procedimiento y verificación de los requisitos para la venta directa del citado predio; de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP y dentro de los parámetros de la

normatividad vigente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 068-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la venta directa del predio con un área de 2100.17 m² inscrito en la Partida Nº 70486936 de los Registros Públicos del Callao ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla; a que se refiere el Informe Nº 624-2013-GRC/GA-OGP/PECPYPPNP emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, debiéndose seguir con la recomendación efectuada en dicho documento respecto a la designación de un Comité Especial de Adjudicaciones para que se encargue de realizar el procedimiento y verificación de los requisitos para la venta directa del citado predio; de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva General Nº 002-2011-GRC/GA-OGP y dentro de los parámetros de la normatividad vigente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.4. Aprobar el Dictamen Nº 069-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

VISTOS:

El Informe Nº 605-2013-GRC/GA/OGP y el Informe Técnico Legal Nº 029-2013-GRC-GA/OGP-UBI emitidos por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 1332-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 069-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2353-2013-GRC/DIRESA/DG/OEA/OL/UCP del 14 de junio de 2013, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, en adelante la DIRESA, solicita la desafectación en uso del predio ubicado en la Av. Pedro Beltrán, Parcela 3 Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla – Callao, con un área de 8,922.63 m², inscrito en la Partida Electrónica Nº 70331551, y por consiguiente la afectación en uso a favor de la nueva Unidad Ejecutora - Hospital de Ventanilla;

Que, mediante Informe Nº 605-2013-GRC-GA/OGP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial adjunta el Informe Técnico Legal Nº 029-2013-GRC-GA/OGP-UBI elaborado por la Jefa

de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial, indicando y recomendando esta última, luego de la evaluación y análisis correspondiente, la extinción de la afectación en uso a cargo de la DIRESA y afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, debiendo ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante resolución;

Que, con Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre de 2012, se aprueba la creación de la Unidad Ejecutora denominada Hospital de Ventanilla para su funcionamiento a partir del año 2013, encargando la implementación Financiera y Presupuestaria de la nueva Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla y todas las acciones presupuestales y administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, a la Unidad Ejecutora DIRESA, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Presupuesto y Tributación;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las normas contenidas en la Ley citada en el considerando precedente, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 29151 viene hacer la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes que confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas;

Que, la afectación en uso de acuerdo a la norma de la materia, viene hacer un acto de administración, es decir actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas, ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, conforme lo prescribe el Artículo 4° del Literal d) la Ley N° 29151. En ese contexto las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, con Acuerdo del Consejo Regional N° 043 del 24 de agosto de 2010, se autorizó la afectación en uso a favor de la DIRESA el predio denominado parcela 3 de la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, inscrito en la Partida N° 70331551 con un área de 8,922.63 m². Posteriormente,

con Resolución Gerencial General Regional N° 370-2012-GRC-GGR del 12 de marzo de 2012 se resolvió afectar en uso a favor de la DIRESA el predio citado por un plazo de 30 años, destinado al funcionamiento del Hospital de Ventanilla, como unidad formuladora y ejecutora del Programa de Salud en el Callao, asumiendo la entidad afectataria las obligaciones contenidas en el Artículo 102º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales:

Que, del oficio remitido por la DIRESA, en el cual solicita la desafectación en uso del predio por el cual el Consejo Regional autorizó y con resolución emitida por la Gerencia General Regional se formalizó dicho acto de administración, señala que con la Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre de 2012, es decir posterior a la resolución indicada en el párrafo precedente (RGGR N° 370-2012-GRC-GGR), se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora denominada Hospital de Ventanilla para su funcionamiento a partir del año 2013, acción que considera que dicha afectación en uso sea a favor de la nueva unidad ejecutora;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico Legal N° 029-2013-GRC-GA/OGP-UBI, elaborado por la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial tendría sustento lo solicitado, debido a la creación y funcionamiento a partir del año 2013 de una nueva Unidad Ejecutora denominada Hospital de Ventanilla, creada por la Ordenanza Regional N° 000038 del 2012, el mismo que ya no se encuentra bajo la administración de la DIRESA, razón por la cual solicita la extinción de la afectación en uso, toda vez como lo ha manifestado el profesional del área responsable, ha incurrido en la causal prevista en el numeral 2) del Artículo 105º del Reglamento de la Ley N° 29151, esto referido a la "Renuncia de la Afectación" y por consiguiente se apruebe la afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, por corresponder este derecho y así proseguir con el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales. Aunado a ello, es menester indicar que se ha señalado además que la afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla procede al amparo de la ordenanza regional citada, siendo requisito suficiente para el trámite de la afectación en uso;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1332-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la extinción de la afectación en uso a la Dirección Regional de Salud del Callao por la causal de "Renuncia de la Afectación" y por consiguiente la afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, conforme a las consideraciones señaladas en el Informe Técnico Legal N° 029-2013-GRC-GA/OGP-UBI de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 069-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la extinción de la afectación en uso a la Dirección Regional de Salud del Callao por la causal de "Renuncia a la Afectación" y por consiguiente la afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, por un plazo de 30 años, del inmueble descrito en el Informe Técnico Legal N° 029-2013-GRC/GA-OGP-UBI de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 069-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la extinción de la afectación en uso a la Dirección Regional de Salud del Callao por la causal de "Renuncia de la Afectación" y por consiguiente la

afectación en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla por un plazo de 30 años, del inmueble descrito en el Informe Técnico Legal N° 029-2013-GRC-GA/OGP-UBI de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.5. Aprobar el Dictamen N° 005-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil,

VISTOS:

La Carta de fecha 05 de agosto de 2013 de la Coordinadora Internacional de la Universidad de California, Los Ángeles, dirigida al Consejero Regional Juan de Dios Gavilano Ramírez; el Memorando N° 150-2013-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 1179-2013-GRC/GA-OL y el Informe N° 208-2013-GRC/GA-OL-BCT de la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 1749-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1360-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 005-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, entre las excepciones a las que se refiere el literal c) del Artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, referente a las medidas en materia de bienes y servicios, se encuentran comprendidos los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, el literal i), del Artículo 2° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como altos funcionarios;

Que, el Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, por Carta de fecha 05 de agosto de 2013 de la Coordinadora Internacional de la Universidad de California, Los Ángeles, dirigida al Consejero Regional Sr. Juan de Dios Gavilano, se le cursa invitación del Centro de Desarrollo de Integración Norteamericana de la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA NAID) y CENCAFODE, a "CAL-AL" (Conferencia de Autoridades Locales-Los Ángeles), a fin que participe de la Conferencia: "Seguridad Ciudadana: Retos, Estrategias y Nuevas

Alternativas", que se llevará a cabo los días 25, 26, 27 y 28 de setiembre de 2013 en los recintos de la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA);

Que, mediante Memorando N° 150-2013-GRC/SCR-CR, de fecha 07 de agosto de 2013, emitido por la Secretaría del Consejo Regional, se solicita a la Jefatura de la Oficina de Logística, la cotización de pasajes aéreos, costo de inscripción (USD \$ 830.00 dólares americanos), viáticos y demás gastos que pudiese irrogar el viaje de los Consejeros Regionales, señores Juan de Dios Gavilano Ramírez y Fernando García Valdiviezo a la ciudad de Los Ángeles, en los Estados Unidos de Norteamérica, para que participen en la "Conferencia de Autoridades Locales-Los Ángeles (CAL-AL) sobre el tema de Seguridad Ciudadana: Retos, Estrategias y Nuevas Alternativas", señalando que, el costo de la inversión para dicha participación cubre el Certificado;

Que, con Informe N° 1179-2013-GRC/GA-OL de fecha 12 de agosto de 2013, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el Informe N° 208-2013-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 09 de agosto del mismo año, elaborado por la profesional de dicha unidad orgánica, que, contiene la cotización de los pasajes aéreos para la participación en el evento indicado anteriormente de los señores Consejeros Regionales;

Que, mediante Memorandum N° 1749-2013-GRC/GRPPAT de fecha 13 de agosto de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se informa de la existencia de Disponibilidad Presupuestaria, para atender el requerimiento de la Secretaría del Consejo Regional, indicando que el cálculo realizado para lo solicitado es de US\$ 5,823.76. Dólares Americanos, que al tipo de cambio al 13 de agosto de 2013, según la SBS es de US\$ 1.00 = S/. 2.798 Nuevos Soles, siendo el monto total de S/. 16,294.88 (Dieciséis Mil Doscientos Noventa y cuatro con 88/100 Nuevos Soles), según el detalle que se acompaña a dicho documento;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1360-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional autorice el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y costo de inscripción a los Consejeros Regionales Sr. Juan de Dios Gavilano Ramírez y Sr. Fernando García Valdiviezo, a fin que participen en la "Conferencia de Autoridades Locales-Los Ángeles (CAL-AL), sobre el tema: "Seguridad Ciudadana; Retos, Estrategias y Nuevas Alternativas", del 25 al 28 de setiembre de 2013, a realizarse en la Universidad de California-Los Ángeles (UCLA) de los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de US\$ 5,823.76 Dólares Americanos cuyo tipo de cambio al día 13 de agosto del 2013 según Memorandum de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es de S/. 16,294.88 (Dieciséis Mil Doscientos Noventa y cuatro con 88/100 Nuevos Soles), previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 005-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil se recomienda al Consejo Regional autorizar el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y costo de inscripción de los Consejeros Regionales Sr. Juan de Dios Gavilano Ramírez y Sr. Fernando García Valdiviezo, a fin que participen en la "Conferencia de Autoridades Locales-Los Ángeles (CAL-AL), sobre el tema: "Seguridad Ciudadana: Retos, Estrategias y Nuevas Alternativas", del 25 al 28 de setiembre de 2013, a realizarse en la Universidad de California-Los Ángeles (UCLA) de los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de US\$ 5,823.76.00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional según Memorandum de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de S/. 16,294.88 (Dieciséis Mil Doscientos Noventa y cuatro con 88/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobar el Dictamen N° 005-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil; en consecuencia, en virtud a lo señalado en el Informe N° 1360-2013-GRC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y costos de inscripción de los Consejeros Regionales Sr. Juan de Dios Gavilano Ramírez y Sr. Fernando García Valdiviezo, a fin que participen en la "Conferencia de Autoridades Locales-Los Ángeles (CAL-AL), sobre el tema: Seguridad Ciudadana: Retos, Estrategias y Nuevas Alternativas", del 25 al 28 de setiembre del 2013, a realizarse en la Universidad de California-Los Ángeles (UCLA) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque la participación de los Consejeros Regionales Sr. Enrique Juan de Dios Gavilano Ramírez y Sr. Fernando García Valdiviezo, referidos a pasajes, viáticos y costo de inscripción y tributos correspondientes ascendentes a la suma de US\$ 5,823.76.00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional de S/. 16,294.88 (Dieciséis Mil Doscientos Noventa y cuatro con 88/100 Nuevos Soles), conforme lo señalado en el Memorándum N° 1749-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los mismos que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional del Callao por la Fuente de Financiamiento 5, Recursos Determinados Rubro 18 Canon SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, según el siguiente detalle:

Representantes	Pasaje	Viáticos 05 días	Costo de Participación
Sr. Juan de Dios Gavilano Ramírez	US\$ 981.88	US\$ 1,100.00	US\$ 830.00
Sr. Fernando García Valdiviezo	US\$ 981.88	US\$ 1,100.00	US\$ 830.00

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Administración, dispongan las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, los Señores Consejeros Regionales deberán presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "El Callao".

4.6. Aprobar el Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional,

VISTOS:

El Informe N° 230-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 670-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1408-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que el ámbito de aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales;

Que, el Artículo 9º de la citada Ley dispone que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable. Así como que, los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el Artículo 35 literal j) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el Artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento; es decir, Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2013, aprobó por unanimidad, la Ordenanza Regional Nº 000007, que dispone la protección y conservación de predios de titularidad del Gobierno Regional del Callao y de los predios del Estado bajo su administración, a efectos de permitir el saneamiento técnico físico y legal;

Que, la citada Ordenanza Regional Nº 000007, publicada el 15 de marzo de 2013, entre otras acciones de saneamiento técnico legal de los predios de dominio privado de la Entidad, en su artículo Segundo ha dispuesto que carecen de efectos legales los actos y acciones administrativas, relacionados a la emisión de constancias de posesión y planos perimétricos o de trazado y lotización efectuadas por otras entidades del Estado, sobre predios del Gobierno Regional del Callao;


Las normas reglamentarias sobre saneamiento técnico legal aprobadas por el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, y modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley Nº 29151, prescribe que el saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

Que, en las acciones de saneamiento de las áreas ocupadas por los poseedores en los predios del Gobierno Regional del Callao se ha evidenciado que durante el período de ocupación han adquirido constancias de posesión y planos de localización, perimétricos y de trazado y lotización extendidos por las entidades públicas de la Provincia Constitucional del Callao. Documentos o instrumentos públicos exigidos para la formalización de la adjudicación y titulación de los predios de dominio privado;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618, publicada el 24 de noviembre de 2010 ha establecido que las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas;

Que, el Gobierno Regional del Callao para el saneamiento de los predios de dominio privado y que se encuentran posesionadas por personas naturales o jurídicas, deben realizarse en concordancia con la Ley N° 29151 y su reglamento en lo que fuera aplicable, sus competencias y autonomía atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, conforme al artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el Artículo 62 de la Ley N° 27867;

Que, a efectos de lograr que el saneamiento de las áreas ocupadas por los poseionarios en los predios del Gobierno Regional del Callao en estricto cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 000007 conforme lo dispone la Ley N° 29618; el Artículo Segundo de la citada norma deberá entenderse que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre del 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición;

 Que, mediante Informe N° 230-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración remite el Informe N° 670-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP del 20 de agosto de 2013, emitido por la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalando este último, que el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007 deberá entenderse que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición, resultando procedente lo solicitado;

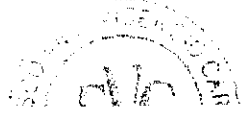
Que, de acuerdo con el Informe N° 1408-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional que precisa que el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007, se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición; previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, vía Ordenanza Regional, precisar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007, por el cual se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, precísese el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007, por



el cual se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.7. Aprobar el Dictamen N° 071-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 003-2013-ANCOR-PERU/PR, de fecha 01 de agosto de 2013, remitido por la Asociación Nacional de Consejeros Regionales del Perú; el Memorando N° 156-2013-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 139-2013-GRC/GA-OL-ABL emitido por la profesional de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 579-2013-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 1822-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1409-2013-GRC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 071-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, entre las excepciones a las que se refiere el literal c) del Artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, referente a las medidas en materia de bienes y servicios, se encuentran comprendidos los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, el literal i), del Artículo 2° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como altos funcionarios;

Que, el Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF se estableció que en el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de la Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponde viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios de S/. 380.00 (Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles) por día;



Que, mediante Oficio Múltiple N° 003-2013/ANCOR-PERU/PR, de fecha 01 de agosto de 2013, remitido por la Asociación Nacional de Consejeros Regionales del Perú, se solicita la Asistencia de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Callao, al III Congreso Nacional de Consejeros y Consejeras Regionales del Perú ANCOR-PERU-2013, a desarrollarse en la ciudad de Cajamarca del 04 al 07 de septiembre del presente año en la Casa del Abogado, sito en el pasaje Sor Manuela Gil, Manzana F-Urb. La Alameda (al costado del la Fiscalía), con la finalidad de relanzar el proceso de Descentralización y Regionalización del país, con el objeto de reducir las desigualdades que aún caracterizan al país;

Que, por Memorando N° 156-2013-GRC/SCR-CR, la Secretaria del Consejo Regional solicita a la Jefatura de la Oficina de Logística, la cotización de pasajes aéreos, viáticos y demás gastos que pudiese irrogar el viaje de los siete (07) Consejeros Regionales a la ciudad de Cajamarca del 04 al 07 de septiembre del 2013, a fin de asistir al "III Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú-2013";

Que, mediante Memorandum N° 579-2013-GRC/GA-OL, de fecha 23 de agosto de 2013, la Jefatura de la Oficina de Logística hace suyo el Informe N° 139-2013-GRC/GA-OL-ABL, emitido por la profesional de dicha jefatura, que contiene la cotización de pasajes aéreos;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Memorandum N° 1822-2013-GRC/GRPPAT, expide la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 15,262.45 (Quince Mil Doscientos Sesenta y Dos con 45/100 Nuevos Soles) precisando los cálculos para la determinación del costo de pasajes y viáticos, los que ascienden a un total de S/. 4,622.45 (Cuatro Mil Seiscientos Veinte y Dos con 45/100 Nuevos Soles) y S/. 10,640.00 (Diez Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), respectivamente, lo que hace un total de S/. 15,262.45 (Quince Mil Doscientos Sesenta y dos con 45/100 Nuevos Soles);

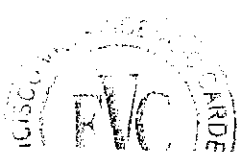
Que, de acuerdo con el Informe N° 1409-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente, la solicitud de asignación viáticos y pasajes a favor de los siete (07) señores Consejeros Regionales hasta por el monto autorizado por la unidad orgánica competente, para que asistan al III Congreso Nacional de Consejeros y Consejeras Regionales del Perú 2013; previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 071-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos a los siete (07) Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Callao, para que participen en el "III Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú" organizado por la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras Regionales del Perú, a realizarse en la ciudad de Cajamarca del 04 al 07 de setiembre del 2013 y por el monto de dinero señalado en el Memorandum N° 1822-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Dictamen N° 071-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorizar el viaje de los siete (07) Consejeros



Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao al "III Congreso Nacional de Consejeros y Consejeras Regionales del Perú" organizado por la Asociación Nacional de Consejeros Regionales del Perú, a realizarse en la ciudad de Cajamarca del 04 al 07 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los Consejeros Regionales, referidos a pasajes y viáticos, ascendentes a la suma de S/. 15,262.45 (Quince Mil Doscientos Sesenta y Dos con 45/100 Nuevos Soles), conforme lo señalado en el Memorándum N° 1822-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según el siguiente detalle:

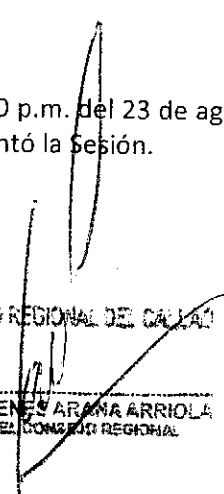
Representantes	Pasaje	Viáticos	Total
Ana Victoria Bejarano Preciado	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
Nancy Margarita Villela Alvarado	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
Enrique Jordán Paz	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
Juan de Dios Gavilano Ramírez	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
Eugenio Ángel Córdova Rodríguez	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
Patricia Rosa Chirinos Venegas	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
Fernando García Valdiviezo	S/. 660.35	S/. 1,520.00	S/. 2,180.35
TOTAL	S/. 4,622.45	S/. 10,640.00	S/. 15,262.45

Artículo Tercero.-Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dispongan las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo Cuarto.-Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, los Señores Consejeros Regionales deberán presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado.

Artículo Quinto.-Asimismo, los Consejeros Regionales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF deberán presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

Siendo las 2:30 p.m. del 23 de agosto del 2013 y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada levantó la Sesión.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANA BEJARANO PRECIADO
CONSEJERA DELEGADA